

**ORTS GONZALEZ, María Dolores Soledad: «El delito de usurpación típica de funciones públicas», Colección Estudios criminológicos. Serie: Minor, n.º 1, Servicio de Publicaciones, Universidad de Córdoba, 1987, 156 pp.**

El libro que con el título de «El delito de usurpación típica de funciones públicas» nos presenta su autora doña María Dolores Soledad Orts González, constituye una magistral obra brillantemente desarrollada bajo la dirección del profesor Miguel Polaino Navarrete y en la que se aúnan el interés práctico, la profundidad doctrinal y la atención jurisprudencial.

En cuanto a su estructura, la obra consta de 10 capítulos, iniciándose con una introducción en donde la autora centra la problemática del tema objeto de su trabajo, referente a las usurpaciones funcionales como a las usurpaciones profesionales.

Se nos pone de manifiesto en el ámbito de las usurpaciones típicas la grave problemática de aquellas conductas delictivas en donde básicamente la astucia, la sutileza en su exteriorización, la falacia que comportan y el abuso de la buena fe, junto a la mayor apariencia de adecuación social hacen que la infracción al objeto de tutela del Derecho Penal sea mucho menos ostensible que aquellos otros comportamientos de orden fundamentalmente violentos.

A continuación se realiza un detallado estudio de los antecedentes histórico-legislativos, analizándose la diversidad de modalidades típicas de comportamiento usurpatario previstas en los distintos Códigos penales españoles, las modificaciones y alteraciones notables del contenido de la descripción de los tipos delictivos en su respectiva formulación y singularidades que ofrece la incriminación de las conductas delictivas objeto de consideración.

Seguidamente se procede en el marco del sistema legal vigente, a la concreción sistemática de la amplia diversidad de conductas usurpatorias genéricamente y a la delimitación sistemática del casuismo legislativo referida a las singulares categorías de figuras delictivas de usurpación de ejercicio de función pública, usurpación de ejercicio de profesión titulada, usurpación de uso de nombre supuesto o de título mobiliario y usurpación de uso de uniformes, títulos, diplomas o nombramientos.

En el capítulo 4.º, se efectúa el estudio de los momentos esenciales de la acción típica, delimitando los conceptos penales de autoridad y de funcionario público, como presupuestos de la acción típica usurpatoria de la función pública, la determinación del significado y alcance del ejercicio de los actos propios de autoridad o de funcionario público, trascendente en la delimitación de la conducta típica e igualmente se efectúa el examen del sentido de la relación existente entre el núcleo de la acción, esto es, el ejercicio de los actos propios de la función pública y la falsa atribución de carácter oficial por parte de quien procede a realizar tal conducta usurpatoria funcional careciendo de legitimidad y actuando como si estuviera públicamente investido de ella.

En el estudio de la tipicidad, se realiza el estudio de la delimitación estructural positiva del tipo legal al diferenciar los elementos de tipificación que se limitan a la caracterización positiva de la conducta de aquellos otros correspondientes a la acción delictiva, refiriéndose en concreto bajo un nuevo planteamiento de relevante trascendencia dogmática a la exigencia de que el sujeto de la conducta actúe sin título o causa legítima, de un lado, y, de otro, al elemento de tipicidad determinado por la atribución de carácter oficial.

Seguidamente, en el estudio de la antijuricidad se examinan detenidamente los posibles objetos de protección en orden a la delimitación del bien jurídico protegido en

los tipos de usurpaciones funcionariales, así como también lo relativo a la posibilidad de apreciación de las causas de justificación.

Relativo a la culpabilidad, se hace examen de las posibles formas de realización culpable del tipo de injusto de la usurpación funcionarial.

En el capítulo 8, estudia lo concerniente a la punibilidad, el «iter criminis» y autoría y participación.

Finalmente, la autora dedica los dos últimos capítulos de este libro al estudio, por un lado, del tipo privilegiado de usurpación de funciones contenido en el párrafo 3 del artículo 320 del Código Penal y relativo a la usurpación de atribuciones en orden a la concesión de distinción honorífica y, de otro, al del tipo equiparado a la usurpación funcionarial previsto en el párrafo 2 del artículo 320 del Código Penal y referente a la usurpación de carácter que habilite para el ejercicio de actos propios de ministros de culto o ejerciere dichos actos.

Se hace, pues, por doña María Dolores Soledad Orts González un completo estudio que ofrece una visión clara y minuciosa del tema de las usurpaciones de funciones públicas, expuesto con gran sencillez para su comprensión, ordenado de forma clara y con un análisis riguroso de todas las cuestiones que se suscitan.

Se trata, en suma, de una obra de uso imprescindible y consulta para todos aquellos interesados en el conocimiento de los temas jurídicopenales.

Son de destacar asimismo las palabras elogiosas del profesor Dr. Manuel Cobo del Rosal en el prólogo del libro, diciendo que «la calidad científica del trabajo que presenta, sobre un tema de máximo interés jurídicopenal y políticocriminal, a la luz de las exigencias constitucionales de la salvaguarda normativa y de la aplicación efectiva de la Función pública al servicio de la Sociedad, lo acredita fehacientemente».

Constituye, asimismo, motivo de satisfacción académica el que con este libro se inicia una serie de publicaciones monográficas del Instituto de Criminología de la Universidad de Córdoba, en el cual su Director el profesor Miguel Polaino Navarrete viene realizando e impulsando una continua y progresiva labor investigadora y científica.

ENRIQUE CASAS BARQUERO  
Profesor Titular de Derecho Penal  
Universidad de Córdoba

**ROMERO COLOMA, Aurelia María: «Derecho a la intimidad, a la información , y proceso penal», Editorial COLEX, Madrid, 1987, 109 pp.**

Ciertamente, como señala la propia autora en el escueto «prólogo» de la obra, el derecho a la intimidad frente al derecho a la información «ofrece cada vez mayor interés, suscitando grandes dificultades y posiciones enfrentadas en la doctrina». Y ello es así, porque no podía ser de otra manera.

Cuando en el artículo 20 de nuestra Constitución de 1978 se proclama que se reconoce y protege el derecho «a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión», se hace especial énfasis en que existen unos límites en su ejercicio, «especialmente, en el derecho al honor, a la *intimidad*, a la propia imagen, etc.». Se intenta, pues, mantener un cierto equilibrio entre ambos derechos.

Ese «interés», que podemos denominar «privado», a la intimidad puede chocar, choca de hecho en múltiples y variadas ocasiones, con otro interés, que denominaríamos